MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE CULTURA, EDUCACIÓ I ESPORT
DIRECCIÓ TERRITORIAL - VALÈNCIA
25 MARZ 2004
Registre General
ENTRADA 20.375

[redacted]
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

VALENCIA

O F I C I O

S/REF:

N/REF: I 912/03 - ELE/EOF/rhr

FECHA: 2 marzo 2004

ASUNTO: RECLAMACIÓN

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
C/ Gregorio Gea, 14
46009 VALENCIA

INSPECCION PROVINCIAL
DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
12 MAR 2004
VALENCIA
SALIDA N.º 2661

En contestación a su escrito de iniciación del expediente de referencia relativo a la empresa CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, le significo que las actuaciones efectuadas por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social a quien le han sido asignada su resolución, son las que se recogen en el informe emitido, que se transcribe a continuación.

EL JEFE ADJUNTO DE LA INSPECCIÓN
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO - VALENCIA

Fdo.: EUSEBIO ORTIZ FONT

Que tras las reuniones efectuadas en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia y teniendo en cuenta las declaraciones efectuadas por las personas entrevistadas, se informa que se ha extendido el siguiente requerimiento de inspección, al amparo del artículo 45 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 5.2 del Reglamento sobre Procedimiento Administrativo Especial de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, (B.O.E. del 31):

.../...

CORREO ELECTRONICO
itvalencia@mtas.es

C/URUGUAY, 13
46007 VALENCIA
TEL.: 96.316.82.00
FAX: 96.316.82.69

REF.: RECLAMACIÓN
O.S.: I 912/03

"CENTRO. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (B.O.E del 10 de noviembre), y el artículo 4, 5º del Procedimiento Administrativo Especial de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, y una vez concluidas las comprobaciones por el Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, a quién le ha sido encomendada la presenta actuación inspectora, en base a lo establecido en el artículo 53, 2d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el RD 138/2000, de 4 de febrero (B.O.E. del 16), tras las reuniones mantenidas en las oficinas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social los días 5 de septiembre, 31 de octubre y 12 de diciembre de 2.003, respectivamente, de las que se ha derivado la consideración de que existen incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos laborales imputables a esa Unidad Administrativa, se procede a emitir la siguiente PROPUESTA DE REQUERIMIENTO, en la que se recogen las irregularidades detectadas y los preceptos jurídicos que contravienen, las medidas a adoptar para subsanarlas y el plazo máximo en el que deben de realizarse:

1.Planificará la acción preventiva mediante la realización de una evaluación inicial de riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores aportada, que se realizará conforme a las exigencias legales previstas por los artículos 16, 25.2, 26.1, 27.1 y 28.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y 3 a 7 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, BOE del 31, y cuyo documento debe elaborar y conservar la empresa a disposición de la autoridad laboral conjuntamente con la subsiguiente planificación (art. 23.1.a) LPRL y RD 488/97, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización (B.O.E. de 23 de abril). Plazo: 30 días.

2. En base a los resultados obtenidos en la evaluación inicial de riesgos, se planificará la actividad preventiva , indicándose los medios humanos y materiales necesarios para la consecución de los objetivos propuestos, estableciéndose las fases o prioridades para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 31/95, citada en relación con los artículos 3, 8 y 9 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Plazo: 2 meses.

3.A fin de dar cumplimiento al deber de protección establecido por los artículos 18 y 19 la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario adoptará las medidas adecuadas para que los trabajadores reciban todas las informaciones necesarias en relación con:

a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo, tanto aquellos que afecten a la empresa en su conjunto como a cada tipo de puesto de trabajo o función.

.../...

CORREO ELECTRONICO
ipvalencia@mtas.es

C/URUGUAY, 13
46007 VALENCIA
TEL.: 96.316.82.00
FAX: 96.316.82.69

REF.: RECLAMACIÓN
O.S.: I 912/03

a) Las medidas y actividades de protección y prevención aplicables a los riesgos señalados en el apartado anterior.
b) Las medidas adoptadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la LPRL. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, la información a que se refiere el presente apartado se facilitará por el empresario a los trabajadores a través de dichos representantes; no obstante, deberá informarse directamente a cada trabajador de los riesgos específicos que afecten a su puesto o función y de las medidas de protección y prevención aplicables a dichos riesgos. Plazo: inmediato.

Todo ello de conformidad con los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento Interno del Comité de Seguridad y Salud Laboral, aprobado por unanimidad en fecha 29 de junio de 1.999.

Asimismo, deberá garantizar que cada trabajador a su servicio reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea su modalidad o duración de ésta, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

La formación se podrá impartir por la empresa, siempre y cuando disponga de medios propios (personal con capacitación suficiente, medios materiales y planes formativos), o concertándola con servicios ajenos (servicios de prevención ajenos, entidades formativas acreditadas por la Administración laboral, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social).

La formación mínima correspondiente a las funciones de nivel básico se acreditarán mediante certificación de formación específica en materia de prevención de riesgos laborales, emitida por un servicio de prevención o por una entidad pública o privada con capacidad para desarrollar actividades formativas (artículo 35.3 del Reglamento de los Servicios de Prevención). Plazo: 1 mes

4. El empresario, teniendo en cuenta el tamaño y la actividad de la empresa, así como la posible presencia de personas ajenas a la misma, deberá analizar las posibles situaciones de emergencia y adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores, designando para ello al personal encargado de poner en práctica estas medidas y comprobando periódicamente, en su caso, su correcto funcionamiento. El citado personal deberá poseer la formación necesaria, ser suficiente en número y disponer del material adecuado, en función de las circunstancias antes señaladas.

.../...

CORREO ELECTRONICO
ivalencia@mtas.es

C/URUGUAY, 13
46007 VALENCIA
TEL: 96.316.82.00
FAX: 96.316.82.69

Para la aplicación de las medidas adoptadas, el empresario deberá organizar las relaciones que sean necesarias con servicios externos a la empresa, en particular en materia de primeros auxilios, asistencia médica de urgencias, salvamento y lucha contra incendios, de forma que quede garantizada la rapidez y eficacia de las mismas (artículo 20 de la LPRL) Plazo: 1 mes.

5. La planificación de la acción preventiva incluirá la vigilancia, tanto inicial como periódica, del estado de salud de los trabajadores a su servicio, advirtiéndole que no podrán negarse los trabajadores a la práctica de reconocimientos médicos iniciales cuando hayan de ocupar puestos de trabajo en los que exista riesgo de contraer enfermedad profesional o cuando la realización de tales reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un estado de peligro para él mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas por la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad, todo ello de conformidad con los artículos 15.2 y 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, 196 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, BOE del 29, y 31.3 b). 1º del Reglamento de los Servicios de Prevención. Plazo: 15 días.

6.- De conformidad con el número 2 del Apartado A) , del Anexo y del Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (B.O.E. Del 23 de abril), en relación con el artículo 11 del referido Reglamento Interno, facilitará una sala permanente ubicada en la misma sede que la Dirección Territorial, dotada de elementos humanos y materiales necesarios para poder realizar los trabajos de los miembros del CSS y de los Delegados de Prevención

La presente propuesta de requerimiento tiene carácter provisional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Reglamento sobre el Procedimiento Administrativo Especial de actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio,(B.O.E. del 31).

Se hace expresa advertencia de que, en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, a contar desde la fecha de notificación de la presente propuesta, podrá formularse por la unidad administrativa sujeta a inspección y por los representantes del personal, escrito de alegaciones al Inspector de Trabajo y Seguridad Social actuante, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1 del referido Reglamento.

.../...

REF.: RECLAMACIÓN
O.S.: I 912/03

Si no se formulasen alegaciones en el plazo indicado, la presente propuesta de requerimiento adquirirá automáticamente carácter definitivo, debiendo proceder la unidad administrativa a efectuar los trámites necesarios para que las medidas requeridas se lleven a cabo. Realizada la subsanación, se dará cuenta a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social actuante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 del referido Reglamento."

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Fdo.:ELENA LÓPEZ-BRAVO MARTÍN-CASALLO

CORREO ELECTRONICO
ivalencia@mtas.es

C/URUGUAY, 13
46007 VALENCIA
TEL.: 96.316.82.00
FAX: 96.316.82.69